

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MEDIOS DE RESPALDO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA IRON MOUNTAIN MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO GUERRA PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a. Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo es Consejero Presidente de "LA COMISIÓN", y acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b. Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos
- c. Que en términos del numeral 87 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d. Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e. Que "LA COMISIÓN" requiere la contratación de servicios de almacenamiento externo de cintas de respaldo de datos para el año 2017, n
- f. Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es la operación ordinaria de la Unidad de Tecnología y Sistemas, bajo la cuenta de Servicios de Informática, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g. Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la contratación fue mediante adjudicación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 5, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2016
- h. Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a. Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número diez mil cuatrocientos ochenta y siete, de fecha uno de octubre de dos mil trece, otorgada ante el licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y siete del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación del "PRESTADOR" y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b. Que su representada es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas según se desprende de la escritura pública número veintisiete mil novecientos noventa y siete, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Titular de la Notaría número ochenta y cuatro del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 212401, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- c. Que mediante escritura pública número ocho mil trescientos sesenta y siete, de fecha trece de marzo del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Patricio Enrique Chapa González, Titular de la Notaría número cuarenta y seis de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil 68141, se realizó cambio de denominación para quedar como IRON MOUNTAIN, MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- d. Que su representada tiene como objeto social prestar servicios de guarda, manejo y administración de archivos, documentos, disquetes, discos duros, cintas magnéticas, microfilms, discos ópticos y cualquier otro medio de guarda de información a empresas comerciales, industriales, bancarias de gobierno y a todo tipo de personas físicas o morales que requieran el servicio de almacenamiento y custodia, incluyendo sin limitación, servicios relacionados con archivos, con manejo de información computacional, archivo digital, bóveda electrónica, manejo de la propiedad intelectual, información individualizada y asistencia para recuperación por desastres, entre otros.
- e. Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave SAC9906103L5.
- f. Que su representada cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos, la experiencia necesaria, los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación del servicio contenido en el presente contrato.
- g. Que desea brindarle a "LA COMISIÓN" los servicios de almacenamiento externo de cintas de respaldo por un contenedor para _____ nos y condiciones del presente instrumento.
- h. Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- i. Que tiene su domicilio fiscal en calle Hidalgo 1911, Piso 1, Poniente, colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64060, señalando el mismo para los efectos del presente instrumento, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento y su Anexo Único.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR" se obliga a otorgar a favor de "LA COMISIÓN" el servicio profesional de almacenamiento, custodia externa y traslado de un contenedor [REDACTED], en lo sucesivo los "SERVICIOS".

Este contenedor podrá almacenar, de manera enunciativa más no limitativa cintas, usb, cd, dvd o cualquier otro medio donde se pueda almacenar información en medios magnéticos, que se depositará en el establecimiento propiedad del "PRESTADOR" ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] evo León, C.P. en el que el "PRESTADOR" garantiza la máxima protección de la información de "LA COMISIÓN", y será mediante un traslado programado, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Anexo Único del presente contrato y que una vez firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que previamente proporcione el "PRESTADOR", la cantidad de \$15,786.84 (quince mil setecientos ochenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), misma que se pagará mediante doce exhibiciones mensuales el día último de cada mes, cada una por la cantidad de \$1,315.57 (mil trescientos quince pesos 57/100 moneda nacional.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, previa la emisión de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes, para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. SERVICIOS ADICIONALES. En caso de requerir servicios adicionales a los establecidos en el Anexo Único, éstos tendrán los siguientes costos:

Custodia y almacenaje:

Servicio	Unidad	Precio sin IVA
Custodia cinta activa	Cinta (mensual)	\$15.38
Custodia cinta histórica	Cinta (mensual)	\$15.38
Custodia contenedor cerrado (multimedia)	Contenedor (mensual)	\$911.51

Manejo de cinta y contenedor:

Servicio	Unidad	Precio sin IVA
Manejo cinta activa	Cinta manejada	\$7.52
Manejo cinta histórica	Cinta manejada	\$7.52
Manejo contenedor cerrado	Contenedor manejado	\$37.56
Manejo contenedor para traslado	Contenedor manejado	\$37.56

Renta de contenedor para traslado:

Servicio	Unidad	Precio sin IVA
Renta contenedor para traslado (M-Medio)	Contenedor (mensual)	\$92.07
Renta contenedor temporal para traslado	Día de uso	\$16.36

Transportación:

1. Para el servicio crítico (solicitudes urgentes o en fines de semana), la cantidad a pagar es de \$1,116.18 (mil ciento dieciséis pesos 18/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
2. Para el traslado no programado en horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, la cantidad a pagar es de \$520.86 (quinientos veinte pesos 86/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. Para el traslado programado en horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, la cantidad a pagar es de \$328.93 (trescientos veintiocho pesos 93/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. Para el traslado no programado en día festivo de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, la cantidad a pagar es de \$859.90 (ochocientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para lo anterior, "LA COMISIÓN" contará con hasta cinco días hábiles después de haber sido realizada la prestación de los "SERVICIOS" objeto de este contrato, para que manifieste de manera formal y por escrito su inconformidad la cual deberá ser probada, a fin de que el "PRESTADOR" realice lo necesario para que la prestación sea considerada como de entera satisfacción.

Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo conforme a las leyes correspondientes.

QUINTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEXTA. VIÁTICOS. Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "PRESTADOR".

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información que reciba de "LA COMISIÓN", como confidencial, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información Confidencial podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas. Cualquier pago que proceda por concepto de indemnización por los daños y perjuicios establecidos en este párrafo se verificará únicamente cuando sea determinado por una autoridad jurisdiccional competente mediante sentencia definitiva e inapelable.

La obligación de confidencialidad estipulada en la presente cláusula, estará estrictamente sujeta a los términos, procedimientos y requisitos, que establecen los artículos 141 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

Por lo tanto, el "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente la prestación de los "SERVICIOS" aquí pactados a sus trabajadores, inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, el "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley del Servicio del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN", en caso de profesionistas independientes el "PRESTADOR" será la única responsable de su contratación, contraprestación, pagos y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

En consecuencia, el "PRESTADOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a el "PRESTADOR" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar justificadamente al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LOS "SERVICIOS" Y PENALIDAD. En caso de que el "PRESTADOR" incurra en incumplimiento de contrato en los "SERVICIOS", "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato o por el cumplimiento forzoso del mismo. En el supuesto de que "LA COMISIÓN" optare por la rescisión del contrato, el "PRESTADOR" pagará a aquélla un veinte por ciento del monto total de la suma de las contraprestaciones devengadas y pagadas. Si "LA COMISIÓN" eligiere el cumplimiento forzoso del contrato, el "PRESTADOR" pagará a aquélla el veinte por ciento de la cantidad proporcional de los "SERVICIOS" incumplidos, las cuales serán descontadas por "LA COMISIÓN" del pago del próximo pago.

"LA COMISIÓN" podrá optar por rescindir del presente contrato, en caso de que el "PRESTADOR" incurra en alguna de las causas que establezca la ley, así como en caso de revelación de cualquier Información Confidencial en que éste incurra, sus empleados y/o sus representantes; y en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato por parte del "PRESTADOR", previa notificación por escrito.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los descritos en las declaraciones del presente instrumento, mismos que fingirán como lugar idóneo para efecto de recibir todo tipo de notificaciones, interpelaciones, requerimientos y/o cualesquier otro trámite no previsto dentro del presente contrato. Del mismo modo, las partes se obligan a avisar a su contraparte cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados.

Por otro lado, las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

Enlace:	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Teléfono:	Ing. Cesar R. Romero G.	Leonardo Perez
Correo electrónico:	[REDACTED]	[REDACTED]

Así mismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. VALOR DE LOS DEPÓSITOS Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Para efectos de este Contrato, "LA COMISIÓN" declara que, (a) con respecto a cualesquier archivos impresos, microfilmados y microfichados almacenados en ejecución del presente Contrato, el valor de tales depósitos es de \$12.00 (doce pesos 00/100 m.n.) por caja de cartón, metro lineal de estantes abiertos, contenedor o cualquier otra unidad de almacenamiento de archivos, y (b) con respecto a carretes de cintas, de audio, video, film, cartuchos o casetes de datos o cualquier otro medio de información no impreso almacenado conforme a este Contrato, el valor de dichos efectos depositados está limitado al costo de reposición del medio de que se trate. "LA COMISIÓN" reconoce no haber declarado un valor mayor por el cual hubiera tenido que pagar un costo adicional.

La responsabilidad del "PRESTADOR", por pérdida, destrucción, o daños a materiales almacenados, está limitada al valor de cada Archivo según se describe en el párrafo anterior o como se establezca en el presente Contrato. La máxima responsabilidad del "PRESTADOR" con respecto a servicios no relacionados al almacenaje es la cantidad equivalente a 1 (un) mes del monto que corresponda por los servicios efectivamente prestados por el "PRESTADOR" en el mes respectivo, respecto de dichos servicios no relacionados. Si la pérdida está relacionada a un servicio de naturaleza continua, será al equivalente a 1 (un) mes del monto que corresponda por los servicios efectivamente prestados por el "PRESTADOR" en el mes respectivo, por tal servicio.

Será responsabilidad del "PRESTADOR" otorgar sus servicios con el esmero, profesionalismos y calidad requerida de acuerdo a la naturaleza propia de sus servicios. El "PRESTADOR" estará impedido en todo momento a acceder y manipular al contenido del contenedor en que se genera la custodia y salvaguarda objeto del presente contrato, la mínima alteración a la chapa, candado o seguro del referido contenedor se interpretará como una transgresión a las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

En caso de que el "PRESTADOR", sus instalaciones o centro de trabajo, sean objeto de algún tipo de requisa, allanamiento o cateo por mandamiento de autoridad administrativa o judicial, deberá proteger la confidencialidad y seguridad del contenido salvaguardado en el contenedor asignado a "LA COMISIÓN", haciendo saber a la autoridad respectiva la legítima titularidad de dicho contenido, de lo cual deberá dar inmediato aviso a "LA COMISIÓN" para tomar las medidas respectivas.

El "PRESTADOR" se obliga a relevar a "LA COMISIÓN" de toda responsabilidad legal por requerimiento de autoridades, demandas civiles o mercantiles provenientes de terceros derivadas

Handwritten initials:
CJR
A
M

de incumplimientos propios de las relaciones jurídicas del "PRESTADOR" con dichos terceros, salvaguardando siempre el contenido resguardado en el contenedor respectivo asignado a "LA COMISIÓN".

El "PRESTADOR" resarcirá a "LA COMISIÓN" de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" por el incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula. Cualquier pago que proceda por concepto de indemnización por los daños y perjuicios establecidos en este párrafo se verificará únicamente cuando sea determinado por una autoridad jurisdiccional competente mediante sentencia definitiva e inapelable.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES. Se especifican las siguientes responsabilidades:

- a. **Responsabilidad por Pérdida o Daño a los Depósitos.** El "PRESTADOR" no será responsable de cualquier pérdida, destrucción de, o daño a los Archivos, incluyendo costos que resulten de la pérdida de un depósito y que constituya una violación a la seguridad de datos o la confidencialidad, salvo que dicha pérdida o daño haya sido resultado de la negligencia del "PRESTADOR". En este último caso, la responsabilidad del "PRESTADOR" estará limitada a la cantidad señalada en la cláusula que antecede. "LA COMISIÓN" reconoce y acepta en forma expresa que los Archivos no están asegurados por el "PRESTADOR" contra pérdida o daño. "LA COMISIÓN" podrá asegurar por su cuenta los Archivos por el monto que considere procedente. "LA COMISIÓN" deberá obtener de las Aseguradoras de sus Archivos, la renuncia a cualquier derecho de subrogación en contra del "PRESTADOR". Si los Archivos son entregados a un tercero para su transportación, dicho transportista será el único responsable por cualquier pérdida o destrucción de, o daño a los Archivos mientras se encuentren bajo la posesión y custodia de dicho transportista.
- b. **Responsabilidad por Servicios no Relacionados a los Archivos.** Con respecto a los "SERVICIOS" no relacionados al almacenaje de Archivos el "PRESTADOR" no será responsable de cualquier pérdida o incumplimiento, salvo que dicha pérdida o daño haya sido resultado de la negligencia del mismo. En este último caso, la responsabilidad del "PRESTADOR" estará limitada a la cantidad señalada en la cláusula que antecede. El "PRESTADOR" no será responsable por la pérdida de los contenidos de los contendores para destrucción de información, salvo y hasta que dichos contenidos se encuentren en posesión y bajo el control del "PRESTADOR".
- c. **Daños Indirectos.** La responsabilidad del "PRESTADOR" está limitada a lo estipulado en el presente contrato. En ningún evento ninguna de las partes será responsable por cualquier daño indirecto, mediato, remoto o casual, independientemente de cualquier acción que al efecto se pretenda ejercer o se ejerza para exigir responsabilidad civil, contractual o cualquiera diversa (incluyendo pérdida de ganancias o utilidades), aun cuando una de las partes haya sido informada de la posibilidad de tales daños.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. El "PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de los "SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para

ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", pagar al "PRESTADOR" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago

DÉCIMA QUINTA. REMOCIÓN DE ARCHIVOS. "LA COMISIÓN" está de acuerdo que previo a la remoción y retiro de los Archivos, deberá estar en cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones conforme al presente contrato, en específico las de pago, incluyendo los cargos y/o gastos relacionados con la devolución de los Archivos, así como cualquier otra cantidad que se adeude a el "PRESTADOR" con motivo de la celebración del presente contrato. En caso de que el "PRESTADOR" continúe custodiando los medios de respaldo de información después de dicha fecha, los términos del presente contrato deberán continuarse aplicando hasta que todos los medios de respaldo de información de "LA COMISIÓN" que hayan sido removidos del lugar de depósito del "PRESTADOR", excepto las tarifas, mismas que podrán ser ajustadas por el "PRESTADOR" mediante aviso por escrito con treinta días de anticipación. Toda referencia a "días" en este contrato deberá entenderse como días naturales o de calendario, salvo que el texto establezca algo distinto.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, que se origine por causa directa de dichos motivos.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente establecido que las partes no podrán ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por la otra parte, salvo que se trate de empresas filiales o subsidiarias.

DÉCIMA OCTAVA. ÓRDENES GUBERNAMENTALES. El "PRESTADOR" queda autorizado para cumplir con cualquier notificación, citación u orden similar relacionada con los depósitos, siempre y cuando el "PRESTADOR" le informe a "LA COMISIÓN" en forma inmediata a su recepción, salvo que dicho informe esté legalmente prohibido. "LA COMISIÓN" deberá pagar al "PRESTADOR" los cargos aplicables establecidos en cualquier Adenda para dicho cumplimiento. El "PRESTADOR" cooperará con los esfuerzos de "LA COMISIÓN" para cancelar o limitar cualquier notificación, citación u orden, con cargo a "LA COMISIÓN". "LA COMISIÓN" reconoce que sus embarques o envíos podrán ser sujetos de inspección por entidades gubernamentales federales, estatales o locales ("Inspectores Gubernamentales"), y "LA COMISIÓN" autoriza al "PRESTADOR" para cooperar completamente con dichas inspecciones. El "PRESTADOR" no asumirá responsabilidad alguna por pérdida o daño a los depósitos, o a los contenedores de dichos depósitos, causados por Inspectores Gubernamentales.

DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento de pago de "LA COMISIÓN", el "PRESTADOR" dentro de los treinta días posteriores a la fecha de entrega de la factura, podrá, a su elección: (a) suspender el servicio, o (b) dar por terminado el presente contrato devolviendo los depósitos a "LA COMISIÓN" dentro de un término de cinco días hábiles en el domicilio del "PRESTADOR", dicha entrega será solo si "LA COMISIÓN" realiza el pago de los costos y gastos de salida y cualquier adeudo pendiente que se haya devengado, de todos los Medios Magnéticos que tenga en calidad de depósito. El "PRESTADOR" tendrá a salvo cualesquier otros derechos y remedios para actuar conforme a la ley.

gm

cf

le

X

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describan el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato y su anexo constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Juzgados del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, las partes están de acuerdo en que en el presente acuerdo de voluntades no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que renuncian expresamente a las acciones que les pudieren corresponder, con motivo de los conceptos antes señalados.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a treinta de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

"LA COMISIÓN"

Mario
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"PRESTADOR"

Guillermo Guerra
LIC. GUILLERMO GUERRA PEREZ

TESTIGOS

DJ

Aprobado en cuanto a su forma y contenido legal:
Departamento Jurídico. Iron Mountain México